000701/2019

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R. A. R. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA" Expte no 701/ 2019.**

A fs. 224, la Dra. C. A. R., señala que se ha omitido en la sentencia definitiva dictada en autos regular los honorarios correspondientes a su persona, por lo que solicita se supla dicha omisión.

A fs.206/2021, esta Cámara de apelaciones dicta sentencia definitiva "N" 4/2022 que, en el punto 3) de la parte resolutiva regula los honorarios profesionales de los letrados intervinientes omitiéndose en el mismo fijar los correspondientes a la Dra. C. A. R. por su participación como letrada de la demandada en forma conjunta con los demás letrados apoderados de la parte.

De lo expuesto se concluye que la omisión enunciada constituye un involuntario error material que debe subsanarse.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° del CPr. D.J., y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina " aclaratoria fáctica", que se diferencia de la " conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde dictar aclaratoria de oficio, sobre el punto 3) de la sentencia definitiva "N" no. 4/2022, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 206/221 de autos.

Por lo expuesto, corresponde enmendar este defecto de expresión y establecer que en el punto 3º) se regulan los honorarios en forma conjunta a favor de los Dres. I. A. V., G. G., C. R. y A. S. en la suma de pesos equivalentes a veinte jus (20 jus), con más el impuesto al valor agregado si correspondiera, integrando la presente la resolución de fs. 206/221.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Corregir de oficio la omisión material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 3) se regulan los honorarios en forma conjunta a favor de los Dres. I. A. V., G. G., C. R. y A. S. en la suma de pesos equivalentes a veinte jus (20 jus), con más el impuesto al valor agregado si correspondiera, integrando la presente la resolución de fs. 206/221.

2) Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "N"

INDIANA L. MARINI
Secretaria de Cámara